



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En primera medida, este operador judicial pone de presente a la parte actora que, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PSCDJA20-11521, PSCDJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en cabeza de la Dra. DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA y el Acuerdo CSJNS2020-150 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, desde el día quince (15) de marzo de 2020 y hasta el día treinta (30) de junio del mismo año, se suspendieron en el país los términos judiciales por motivo de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia COVID-19; motivo por el cual, se adentra el Despacho a tomar la decisión con relación a la solicitud impetrada en su momento, por el togado.

Ahora bien, por ser procedente y encontrarse reunidas las exigencias establecidas en el Numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P., es del caso acceder a la suspensión del presente proceso Ejecutivo Singular, conforme lo solicitado por las partes en el memorial que antecede.

De igual manera y conforme a lo estatuido en el inciso 1º del Art. 301 C.G.P., y en atención al acuerdo visible a folio cincuenta y siete (57) del plenario, donde se evidencia la suscripción de firma del demandado señor **DUVAN GUILLERMO PEÑALOZA VELASCO** coadyuvando la solicitud de suspensión impetrada, este Despacho lo considerará notificado por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso Ejecutivo Singular por el término de dos (2) meses, tal y como lo solicitan de consuno los extremos de la Litis.

SEGUNDO: CONSIDERAR notificado por conducta concluyente al demandado señor **DUVAN GUILLERMO PEÑALOZA VELASCO**, conforme lo expuesto en la motiva.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite procesal pertinente, una vez transcurrido el lapso acordado, sin que se eleve nuevo pedimento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

54-377-40-89-001-2019-00065-00

Firmado Por:



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

**SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1b9318645440790dc9649802f98f6cf96afe17ef55d359330f018e3758e19d80

Documento generado en 04/08/2020 02:46:26 p.m.